

**Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros<sup>1</sup>**  
(...)

**CAPÍTULO V**  
**Régimen de personal y económico-financiero**

(...)

**SECCIÓN 2ª.- RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**Artículo 23. Recursos económicos.**

(...)

4. El recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras es un tributo que grava los contratos de seguro.

Están sujetos a dicho recargo la totalidad de los contratos de seguro que se celebren sobre riesgos localizados en España, distintos al seguro sobre la vida y al seguro de crédito a la exportación por cuenta o con el apoyo del Estado. No quedarán sujetos al recargo los planes de previsión asegurados cualquiera que sea la contingencia o contingencias que cubran.

El recargo se devengará cuando tenga lugar el pago de la prima que corresponda a los contratos de seguro sujetos a aquel.

Son sujetos pasivos del recargo, en condición de contribuyentes, las entidades aseguradoras, que deberá repercutir íntegramente su importe sobre el tomador del seguro, quien quedará obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en este Estatuto Legal, cualesquiera que fuesen las estipulaciones existentes entre ellos.

Constituye la base imponible del recargo el importe de la prima. No se entenderán incluidos en la prima aquellos importes correspondientes a cualesquiera otros recargos que el contrato de seguro afectado deba soportar en virtud de una disposición legal que lo imponga.

El tipo de recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras estará constituido por el 1,5 por mil de las primas antes referidas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre (BOE nº 267, de 5 de noviembre de 2004). Se incluyen las modificaciones introducidas por la Ley 12/2006, de 16 de mayo (BOE nº 117, de 17 de mayo de 2006); la Ley 6/2009, de 3 de julio (BOE nº 161, de 4 de julio de 2009); la Ley 12/2011, de 27 de mayo (BOE nº 127, de 28 de mayo), y la Ley 20/2015, de 14 de julio (BOE nº 168, de 15 de julio).

<sup>2</sup> Párrafo modificado por el artículo primero de la Ley 6/2009.